



Resolución Directoral

Lima, 02 de Diciembre de 2024

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 22024-2024, que contiene el proyecto de Directiva Sanitaria N° 004-HNDM/DG-DECC-OGC-2024: Directiva Sanitaria Botiquín de Emergencia, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés Público y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, en el artículo VI Título Preliminar de la norma legal citada en su primer párrafo establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud deben contar con una dotación de medicamentos que permita la atención del usuario, las veinticuatro horas del día durante todo el año;

Que, el numeral 6.7 de la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID V.01: "Norma Técnica de Salud: Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA se aprueba dispone que: "6.7.1. Los medicamentos del botiquín de emergencia están destinados a complementar las dosis que han excedido a las dispensadas en veinticuatro horas (24 horas) o a la prescripción de emergencia en horas de guardia nocturna, domingos o días feriados; 6.7.2. La lista y existencia de medicamentos que integrarán el botiquín de emergencia será establecida por el Comité Farmacológico del establecimiento o por un Comité Técnico designado por la Dirección del mismo, deberá estar enmarcada en el Petitorio Institucional y en la normatividad vigente del sector. Todos los botiquines de emergencia deben contar con una lista única de medicamentos; adecuándose en aquellos servicios con especialidades pediátricas; 6.7.3. El botiquín de emergencia debe ser revisado periódicamente por el personal responsable del Departamento o Servicio de Farmacia. Las citadas verificaciones no inhiben ni reemplazan a las que cotidianamente corresponden que haga el personal de enfermería. La reposición de los medicamentos utilizados debe ser efectuada por el personal responsable del Departamento o Servicio de Farmacia cada vez que se produzca el consumo parcial o total de las existencias establecidas, la cual debe estar sustentado mediante las prescripciones correspondientes, esta actividad debe ser registrada. Las cantidades y los medicamentos que no se encuentren incluidos en el listado serán devueltos a farmacia.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, estableciendo como uno de sus Lineamientos de Política, el acceso universal a los medicamentos esenciales, cuyo objetivo específico es asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 042-MINSA/DGPS V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", que tiene como finalidad, mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos públicos y privados del Sector Salud;

Que, atención a las observaciones efectuadas, por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos mediante el Informe N° 00244-2024-DECC-HNDM, de fecha 10 de junio de 2023 y el Informe N° 00336-2024-DECC-HNDM, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de la Calidad, realizó las subsanaciones correspondientes, luego del cual, remite el proyecto de Directiva Sanitaria N° 004-HNDM/DG-DECC-OGC-2024: Directiva Sanitaria Botiquín de Emergencia, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", adjunto a su Informe Técnico N° 64-2024-HNDM-OGC, de fecha 4 de noviembre de 2024, concluyendo que la citada Directiva, es un documento de necesidad institucional dada la trascendencia en la prestación de salud que se brinda los pacientes en las áreas de emergencia y hospitalización, con el

consecuente impacto en la oportunidad de la atención, su elaboración cuenta con la opinión favorable de los diferentes Departamentos involucrados;

Con las visaciones del Director Adjunto de la Dirección General, de la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas, del Jefe del Departamento de Pediatría, del Jefe del Departamento de Medicina Interna, del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, del Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia, el Jefe del Departamento de Cirugía, el Jefe del Departamento de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, de la Jefa del Departamento de Enfermería, de la Jefa del Departamento de Farmacia, de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad; y, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y la Resolución Ministerial N° 0886-2023/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la DIRECTIVA SANITARIA N° 004-HNDM-DG-DECC-OGC-2024: DIRECTIVA SANITARIA BOTIQUÍN DE EMERGENCIA, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", que en trece (13) folios, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que, las Jefaturas de los Departamentos de Especialidades Médicas, de Pediatría, de Medicina Interna, de Emergencia y Cuidados Críticos, de Gineco-Obstetricia, de Cirugía, de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, de Enfermería, de Farmacia, difundan y supervisen, el cabal cumplimiento de la Directiva aprobada mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;


M.C. VICTOR RAFAEL GONZALEZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL
C.M.P. 27450 - D.N.E. 13877

VRGP/JEVT/DLPA/dlpa

- C.C.:
- Dirección General.
 - Dirección Adjunta.
 - Ofic. de Control Institucional.
 - Ofic. Gestión de la Calidad.
 - Ofic. Asesoría Jurídica.
 - Ofic. Estadística e Informática.
 - Interesados.
 - Archivo.

INDICE

	Pág.
I. Finalidad	1
II. Objetivos	1
III. Ámbito de aplicación	1
IV. Base Legal	1
V. Disposiciones Generales	
5.1. Definiciones Operativas	2
VI. Disposiciones Específicas	
6.1. Contenido y disposición de fármacos y materiales	2
6.2. Provisión	3
6.3. Custodia	3
6.4. Manejo y administración	3
6.5. Reposición	4
6.6. Control y Monitoreo	4
VII. Responsabilidades	5
VIII. Disposiciones finales	6
IX. Anexos	
Anexo N° 01: Listado de productos y dispositivos médicos del botiquín de emergencia	7
Anexo N° 02: Estado del botiquín de emergencia	10
Anexo N° 03: Monitorización mensual del botiquín de emergencia	11
Anexo N° 04: Formato de devolución de medicamentos y dispositivos médicos del botiquín de emergencia	12
X. Bibliografía	13

DIRECTIVA SANITARIA N° 004-HNDM/DG/DECC/OGC-2024:
"DIRECTIVA SANITARIA BOTIQUÍN DE EMERGENCIA EN EL HOSPITAL
NACIONAL DOS DE MAYO"

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad, establecer los criterios para la organización, provisión, custodia, administración, reposición, control y monitorización del Botiquín de Emergencia en el Hospital Nacional "Dos de Mayo".

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la implementación y mantenimiento de un Botiquín de Emergencia para los Tópicos del Servicio de Emergencia y las Salas de Hospitalización

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las pautas para la correcta organización, abastecimiento y mantenimiento del Botiquín de Emergencia.
- Establecer el listado de medicamentos e insumos médicos indispensables para el Botiquín de Emergencia.
- Establecer los mecanismos para la provisión, administración, control, custodia, reposición y monitoreo del Botiquín de Emergencia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria y cumplimiento en todas las áreas del Servicio de Emergencia y Trauma Shock, así como en todas las Salas de Hospitalización

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.
- Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, que aprueba la Política Nacional de Medicamentos.
- Resolución Ministerial N° 386-2006-MINSA, que aprueba la NTS N° 042-MINSA/DGSP V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA, que aprueba la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID.V.01. Norma Técnica de Salud: "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 862-2015-MINSA, que aprueba la NTS N° 119-MINSA7DGIEM-V01. Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de atención "



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Dolor Agudo: Por lo general, el dolor agudo es intenso, se presenta rápidamente, y dura relativamente poco tiempo.

Emergencia en Salud: Toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.

Oxigenoterapia: Es una medida de soporte vital indicada en todo paciente que se encuentre en estado crítico, cuyo objetivo es garantizar las necesidades de oxígeno de los tejidos.

Primeros Auxilios: Asistencia o tratamiento iniciales que se dan a un accidentado o, a quien sufre una enfermedad repentina.

Tópico de Emergencia: Área del servicio de emergencia destinada a la atención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes con daños de prioridad II y III.

Unidad de Shock Trauma: Área del servicio de emergencia destinada a la evaluación, diagnóstico y tratamiento inmediato de los pacientes que presenten daños de prioridad I.

Sala de Hospitalización: Área para brindar cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce horas, por su grado de dependencia o riesgo. Dichos cuidados están referidos a las atenciones y procedimientos médico-quirúrgicos con fines diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación

Urgencia en Salud: Es toda situación que altera el estado de salud de la persona y que requiere de atención inmediata, no existiendo riesgo inminente de poner en peligro la vida.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. CONTENIDO Y DISPOSICIÓN DE FÁRMACOS Y MATERIALES

- Para fines de este documento se denomina Botiquín de Emergencia al conjunto de medicamentos e insumos médicos básicos de uso inicial y para el manejo del dolor agudo, primeros auxilios u oxigenoterapia en: a) pacientes prioridad II o III que acuden a los tópicos de emergencia por una urgencia o emergencia en salud; b) Pacientes de salas de hospitalización que durante su estancia presenten situación de urgencia o emergencia.
- Los medicamentos e insumos médicos deben estar distribuidos ordenadamente en contenedores, a fin de facilitar la ubicación de estos y disminuir los errores de administración.
- Cada contenedor debe estar identificado con un rótulo diferenciándolo en insumos para administración parenteral, medicamentos básicos para manejo del dolor o manejo inicial de problema agudo de salud, insumos de oxigenoterapia, medicamentos e insumos para contener hemorragias (ver Anexo N° 01); con subdivisiones para cada insumo o medicamento.

6.2. PROVISIÓN

- La provisión de productos farmacéuticos y dispositivos médicos es efectuada por farmacia por única vez en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y los aprobados por el Comité Farmacoterapéutico.
- La provisión de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los botiquines de emergencia se efectúan a petición del servicio de emergencia de acuerdo con la necesidad de cada tópico debidamente sustentada.
- El botiquín de emergencia debe contar con una lista única de productos farmacéuticos y dispositivos médicos adecuándose para los tópicos de emergencia pediátrica, así como para las salas de hospitalización correspondiente.
- Las existencias de los botiquines de emergencia forman parte de las existencias de farmacia y deberán contabilizarse en los inventarios generales.

6.3. CUSTODIA

- La custodia de los botiquines de emergencia estará a cargo del personal de enfermería y/u obstetricia en el ambiente establecido por el servicio respectivo: el personal de farmacia verificará las existencias, su reposición y condiciones de almacenamiento.
- Cada área del servicio de Emergencia, así como las salas de Hospitalización que cuenten con botiquín de emergencia debe garantizar las Buenas Prácticas de Almacenamiento y comunicar al área de Farmacia si se presenta algún cambio en las características fisicoquímicas del producto.
- Está terminantemente prohibido mantener como existencias medicamentos expirados, rotos, adulterados y/o de dudosa procedencia.

6.4. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN

- El personal de enfermería, obstetricia y médico de turno y/o guardia son responsables solidarios del manejo y administración de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en sus respectivas áreas del servicio.
- Los botiquines de emergencia son utilizados para brindar alivio inmediato a la situación de emergencia o urgencia, mientras el personal de enfermería (paciente SIS o SOAT) o persona responsable del paciente/ acompañante (paciente SIS, SOAT o particular) realice los trámites de adquisición o recojo de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos de farmacia.
- La reposición del producto farmacéutico al botiquín de emergencia es previa receta y de acuerdo con la indicación médica.
- El médico responsable de la atención registrará en la historia clínica la indicación médica para la administración del producto o aplicación de dispositivo o insumo y comunicará la necesidad de administración inmediata de la terapéutica.
- El personal de enfermería y/u obstetricia son responsables de la administración y del registro inmediato de los productos farmacéuticos indicados en la historia clínica y Kardex.
- El personal profesional de la salud debe registrar en el Formato RAM los casos de sospecha de reacciones adversas a medicamentos (Ley General de Salud Art. 34°).
- Es responsabilidad del personal de enfermería y/u obstetricia mantener actualizado el registro de las existencias del botiquín de emergencia y debiendo así ser entregados a su relevo de turno, a fin de garantizar la disponibilidad de los productos.

6.5. REPOSICIÓN

- La reposición de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados debe ser puesta en conocimiento al área de Farmacia por el personal de enfermería y/u obstetricia, para que de manera inmediata sean repuestos en cada turno, cada vez que se produzca el consumo parcial o total de las existencias establecidas.
- Si los productos farmacéuticos y dispositivos médicos fueron utilizados del botiquín de emergencia, en caso de paciente particular se le debe comunicar al paciente cuando esté aliviado o a la persona responsable del paciente/acompañante la necesidad de reposición inmediata de las existencias en el turno respectivo.
- En caso de paciente SIS se procederá según lo establecido normativamente.
- En caso de paciente en situación de abandono social, asistenta social colocará en el reverso de la receta el motivo de la exoneración.
- Los productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados en estos casos deben estar sustentados mediante una receta médica por triplicado con sello y firma de médico de turno, Servicio Social. Para el Servicio de Emergencia la receta debe contar además con el visto bueno del Jefe de Guardia. Esta actividad debe estar registrada en la historia clínica.
- Para la reposición de las existencias la receta será por paciente y debe guardar relación con la fecha de atención.

6.6. CONTROL Y MONITOREO

El/la enfermera y/u obstetra del servicio son responsables de:

- Verificar mensualmente fechas de vencimiento de insumos o cuando se ha utilizado.
- Verificar diariamente que el botiquín de emergencia cuente con todos los productos farmacéuticos y dispositivos médicos para su uso inmediato.
- Registrar en la lista de chequeo respectiva la fecha de revisión y reposición de los medicamentos e insumos.
- Realizar la solicitud de reposición de los medicamentos próximos a vencerse con 3 meses de anterioridad a la fecha de vencimiento, con el formato respectivo y sellado por el/la coordinador(a) de enfermería responsable y la receta médica.
- Los botiquines de emergencia serán revisados de manera programada e inopinada por el área de Farmacia y un representante de enfermería y/u obstetricia (Anexo N° 02 y 03).
- La verificación de las existencias por el área de Farmacia no inhibe ni reemplaza a las que corresponden hacer cotidianamente al personal de enfermería y/u obstetricia.
- Los excedentes que pudieran existir o que no se encuentren incluidos en el listado oficial serán devueltos a Farmacia (Anexo N° 04).
- El control de las existencias diarias y por turno debe estar a cargo del personal de Enfermería y/u Obstetricia de turno, debiéndose en cada relevo de turno entregarse las existencias disponibles y éstas a su vez ser vigiladas y/o monitorizadas por los médicos de turno de cada área.
- El personal de Enfermería y/u Obstetricia como medida de control tomará medidas preventivas como mantener el listado de existencias de acuerdo con el listado (Anexo N° 01), registro manual o electrónico, no dejar pendientes para reposición de las existencias.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. LICENCIADO(A) DE ENFERMERÍA U OBSTETRICIA

- **Control de fechas de vencimiento**
 - El personal de Enfermería y/u Obstetricia de turno realizará el control de la fecha de vencimiento una vez al mes, separando aquellos que tengan vigencia menor a tres meses.
 - El personal de Enfermería y/u Obstetricia de turno llenará el formato de reposición de medicamentos del botiquín de emergencia y entregará al licenciado(a) jefe del servicio para su canje en Farmacia con medicamentos de mayor tiempo de vigencia, cuando estos se encuentren vencidos o a punto de vencer.
- **Control de existencias del botiquín de emergencia**
 - El personal de Enfermería y/u Obstetricia de turno realizará la verificación de la lista de chequeo antes de la entrega de guardia.
 - Si se constata la falta de un producto farmacéutico o dispositivo médico deben coordinar su reposición antes del término del turno.
- **Lista de Chequeo**
 - Será llenada por la persona que realiza la lista de chequeo y debe incluir: fecha, hora, nombre de la persona que lo realiza, firma y sello.
 - La lista deberá quedar anexa a los contenedores de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, así como una copia del instructivo y listas de chequeo de reserva.

7.2. QUÍMICO FARMACÉUTICO

La jefatura del Departamento de Farmacia tendrá conocimiento de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos más utilizados para garantizar las existencias mínimas necesarias para mantener abastecido el botiquín de emergencia.

7.3. MÉDICO ASISTENTE

El médico que indicó la administración temprana de medicamentos y/o aplicación de dispositivos médicos deberá cerciorarse que las recetas emitidas contengan la totalidad de los medicamentos usados del botiquín de emergencia, en cantidad y presentación, además de los necesarios para la continuación del tratamiento y registrarlos en la historia clínica, como corresponde al procedimiento regular.

7.4. JEFE DE SERVICIO

- Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva Sanitaria.
- Monitorizar en forma inopinada las condiciones óptimas del botiquín de emergencia.
- Coordinar con la Jefatura de Enfermería u Obstetricia el mantenimiento del botiquín de emergencia en condiciones adecuadas.

7.5. JEFATURA DE ENFERMERÍA U OBSTETRICIA

- Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva Sanitaria.
- Monitorizar en forma inopinada las condiciones óptimas del botiquín de emergencia.
- Coordinar con las Jefaturas de servicios el mantenimiento del botiquín de emergencia en condiciones adecuadas.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no contemplado en la presente directiva, serán resueltas a través de las coordinaciones de las jefaturas responsables de su aplicación.

IX. ANEXOS



ANEXO N° 01:
LISTADO DE PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL BOTIQUÍN DE EMERGENCIA

INSUMOS PARA ADMINISTRACIÓN PARENTERAL				
N°	INSUMOS	CANTIDAD	ADULTOS	PEDIÁTRICOS
1	Aguja N°18	4	X	X
2	Apósito transparente 6 x 7	2	X	X
3	Catéter periférico N°18	3	X	
4	Catéter periférico N°20	2	X	
5	Catéter periférico N°22	2		X
6	Catéter periférico N°24	2		X
7	Extensión dis de 10 cm	3	X	X
8	Llave de 3 vías	2	X	X
9	Equipo de venoclisis	2	X	X
10	Jeringa de 1 mL	3	X	X
11	Jeringa de 5 mL	3	X	X
12	Jeringa de 10 mL	3	X	X
13	Jeringa de 20 mL	3	X	X
14	Volutrol	2	X	X
15	Esparadrapo hipoalergénico x rollo	1	X	X

Directiva Sanitaria N° 004-HNDM/DG/DECC/OGC -2024:
“Directiva Sanitaria Botiquín de Emergencia en el Hospital Nacional Dos de Mayo”

MEDICAMENTOS BÁSICOS					
N°	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	ADULTOS	PEDIÁTRICOS
1	NaCl 0.9% 100mL	Fco	2	X	X
2	NaCl 0.9% 1000mL	Fco	4	X	X
3	Gelatina succinilatada 3.5	Fco	1	X	X
4	Epinefrina 1mg	amp	2	X	X
5	Atropina 0.5mg	amp	4	X	X
6	Bicarbonato de Sodio 8.4%	amp	2	X	X
7	Butil-bromuro de nioscina 10mg	amp	2	X	X
8	Captopril 25mg	tab	4	X	
9	Clorfeniramina maleato 10mg	amp	2	X	X
10	Codeína 30mg	Amp	2	X	X
11	Dexametasona 4mg	amp	4	X	X
12	Dextrosa 33.3%	amp	5	X	X
13	Diazepam 10mg	amp	2	X	X
14	Diclofenaco 75mg	amp	2	X	X
15	Dimenhidrinato 50mg	amp	2	X	X
16	Furosemida 20mg	amp	2	X	X
17	Gluconato de calcio 10%	amp	2	X	X
18	Hidrocortisona 100mg	amp	4	X	X
19	Ketoprofeno 100mg IM	amp	2	X	
20	Ketoprofeno 100mg IV	amp	2	X	
21	Ketorolaco 60mg	amp	2	X	
22	Losartán 50mg	tab	2	X	
23	Metamizol 1g	amp	4	X	X
24	Omeprazol 40mg	amp	2	X	X
25	Orfenadrina 60mg	amp	2	X	
26	Oxitocina 10UI/ml	amp	4	X*	
27	Paracetamol 500mg	tab	4	X	X
28	Paracetamol 1g	fco	1	X	X
29	Ranitidina 50mg	amp	2	X	X

Directiva Sanitaria N° 004-HNDM/DG/DECC/OGC -2024:
“Directiva Sanitaria Botiquín de Emergencia en el Hospital Nacional Dos de Mayo”

INSUMOS DE OXIGENOTERAPIA				
N°	INSUMOS	CANTIDAD	ADULTOS	PEDIÁTRICOS
1	Cánula Binasal Adulto	1	X	
2	Cánula Binasal Pediátrica	1		X
3	Máscara de Reservorio Adulto	1	X	
4	Máscara de Reservorio Pediátrica	1		X

MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CONTENER HEMORRAGIAS				
N°	MEDICAMENTOS/INSUMOS	CANTIDAD	ADULTOS	PEDIÁTRICOS
1	Lidocaína 2% sin Epinefrina ampolla	1	X	
2	Aguja N°23	2	X	
3	Gasa estéril 7.5x7.5 x 5 und	5	X	
4	Gasa estéril 10x10 x 5 und	5	X	
5	Apósito de gasa	2	X	
6	Venda elástica 4" x 6 y	2	X	
7	Agua estéril 1000cc frasco	2	X	



ANEXO N° 02:
ESTADO DEL BOTIQUÍN DE EMERGENCIA

ESTADO DEL BOTIQUÍN DE EMERGENCIA		
FECHA:		
SERVICIO:		
PARÁMETRO	OBSERVACIONES DEL RESPONSABLE DE LA VISITA	ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A TOMAR
Contenedores (Limpieza, estado de conservación, seguridad, etc.)		
Ordenamiento de los productos de acuerdo con la señalización de los contenedores.		
Estado de los envases, empaques y cajas para almacenamiento.		
PARTICIPANTES DEL SERVICIO		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
RESPONSABLES DE LA VISITA:		
Firma y sello Químico Farmacéutico		Firma y sello Licenciado/a de Enfermería u Obstetricia



MONITORIZACIÓN MENSUAL DEL BOTIQUÍN DE EMERGENCIA

Firma y Sello	Firma y sello
Químico Farmacéutico	Licenciado/a de Enfermería u Obstetricia

X. BIBIOGRAFIA

- Ministerio de Salud. NTS N° 057 MINSA/DIGEMID: Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria para los establecimientos de Salud "
- Ministerio de Salud. NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023: Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional.
- Ministerio de Salud. Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

